

JACOBO DE JUNTA, EL DE LAS LEYES, *Oeuvres. I. Summa de los nueve tiempos de los pleitos. Edition et étude d'une variation sur un thème par Jean Roudil. Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, volume 4, Paris, Klincksieck, 1986; 382 páginas, más 140 páginas de Index, Données Textuelles et Bibliographie.

La edición de la primera de las obras de Jacobo el de las Leyes que en este volumen nos presenta el profesor Roudil recoge y culmina la dilatada labor y el saber de uno de los más preclaros conocedores de la lengua medieval —especialmente de la lengua foral— de la Península Ibérica. Labor que data de, al menos, 1962, año en que aparece la edición de *El fuero de Baeza* y se reafirma en 1968, año en que aparece su edición de los *Fueros de Alcaraz y Alarcón*, y año en que ve la luz un apretado trabajo teórico: «Critique textuelle et analyse linguistique». Saber que inspira una de las más renovadoras revistas sobre la lengua de nuestra Edad Media: los *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*.

Teoría y práctica que caminan unidas en su Thèse d'Etat sobre la Tradición Foral de Cuenca y que ha dado lugar a uno de los ensayos más innovadores para aplicar el ordenador al estudio de la lengua de los diversos manuscritos de una tradición foral: «Du traitement automatique des textes espagnols du Moyen Age à l'analyse sémantique: une voie plantée d'importants jalons» en *Studia Linguistica in Honorem Eugenio Coseriu*, vol. III, págs. 247-263.

Y ahora, cuando las Autonomías vuelven sus ojos a sus «señas de identidad» y la añeja historia habla casi en exclusiva de derecho germánico, el maestro de los Fueros vuelve sus ojos al *Ius Commune* y se adentra, merced a esta edición del *Ordo Iudiciarius*, en la Teoría de la Recepción.

La presente reseña no pretende terciar en el estudio de la biografía de Jacobo de Junta, ni en su formación jurídica, ni en la importancia que tuvo como «ideólogo» de la labor legislativa alfonsí, dado que el profesor Roudil acepta los planteamientos del profesor Pérez Martín, y en especial los contenidos en su artículo «El Ordo Iudiciarius «Ad summariam notitiam». Contribución a la historia de la literatura procesal castellana», en *Historia, instituciones, documentos*, Universidad de Sevilla, I, t. 8, 1981, págs. 195-266; II, t. 9, 1982, págs. 327-423.

Centraré mi interés en la edición crítica y en el estudio que la acompaña, con el solo objetivo de recuperar para la lengua instrumental del Derecho la atención de estudiosos del Derecho y de historiadores de la Lengua, y devolverle así la importancia privilegiada que otrora tuvo merced a humanistas como Laurentius Valla, Nebrija o Budaeus, estudios que merecen ser conocidos y renovados para servir, de nuevo como entonces, a la Elocuencia.

La edición es la obra de un maestro, exigente, pero ya irónico. Exigente, con una escrupulosidad rayana en la perfección, ejemplar en la Recensio, en describir la genealogía de los manuscritos y en la construcción del STENMA; en dar noticias cumplidas de ediciones anteriores; atento como pocos a la reconstrucción del manuscrito como un espacio que es preciso descubrir, observando incluso los márgenes dejados para el «rubricateur». De este modo, las páginas comprendidas entre la 49 y la 64 deben convertirse en un ejemplo de Crítica Textual.

Pero, junto a esa exigencia crítica, el subtítulo «variation sur un thème» nos coloca ante un guiño propio de un maestro que va más allá, ajeno a esa limitación que, proveniente de la Semiología, reverdece los ejercicios escolares de la «bárbara» grammatica speculativa.

La edición sinóptica experimental —págs. 95-145— es una verdadera afirmación de la Filología, un recreo para los ojos: es la recuperación de la esencia de la lengua medieval, de la forma de la escritura medieval: la lengua «copiada». Nos hallamos ante una edición sinóptica que obliga a una lectura «quinquelínea», lectura múltiple que nos aleja de la obsesión del primer manuscrito, obsesión humanista que aboca a la concepción de la historia medieval como un error —los Evos medios—.

Los cinco textos, cuatro españoles y uno portugués —RA, ES, MA, RE/LI—, colocados uno encima de otro, permiten la aparición VISUAL de múltiples concordancias y discordancias textuales.

Permiten recuperar y traer al primer plano aquellas variantes a las que se condenaba a pie de página, aleja a los copistas y a los notarios de calificativos nacidos de puritanismos idealistas, y da a cada copia su propia coherencia

textual y recobra para ella el calificativo más adecuado de «versión»:

«il convient de respecter la personnalité de chacune des versions d'une tradition textuelle —(la personnalité ne se divise pas, c'est donc bien une intégralité qu'il faut préserver a côté d'autres personnalités)— et de reconnaître le droit à l'individualité d'une version»

«L'imaginer graphique qu'il (le scribe) nous a laissée est sa création, elle reflète bien sa perception, sa compréhension et son intelligence d'un texte qu'il avait sans doute sous les yeux et auquel il donne une nouvelle vie...» (pág. 81).

La edición sinóptica es, en bruto, una historia de la lengua y una gramática histórica. Como señala acertadamente el editor, lingüística textual, paleografía, escriptología, historia del vocabulario, dialectología y los bien asentados «subcomponentes» de la gramática pueden hallar en esta edición motivos renovados de reflexión, ya que la edición crítica es, «tout court», una simplificación.

En tres «catas» vamos a mostrar por dónde pueden conducirnos los nuevos derroteros teóricos que subyacen esta presentación sinóptica de la edición de una tradición jurídica.

a) *La puntuación*

Englobada dentro del primer estudio «Variantes d'usage graphique», los presupuestos en los que se basa no son nuevos (vid. *Cahiers*, n.º 7 bis, 1982, págs. 7-72 sobre la puntuación de uno de los manuscritos de las *Flores de Derecho*). Pero ahora son firmes:

De una parte, los signos de puntuación distinguen en el texto «sub-espaces textuelles», dentro de estos, «énoncés», y dentro de los «énoncés», «séquences».

Por otra parte, «il focalise de profonds et subtils fonctionnements linguistiques» (pág. 216).

El estudio promenorizado de los diversos signos de puntuación —págs. 178-240— puede parecer obsesivo, pero permite insistir de nuevo en concordancias y divergencias, pudiendo extraer de las primeras una primera «gramática de la puntuación universal», allí donde la mayoría de los signos sean uniformes, a la vez que del estudio de las segundas se puede inducir la puntuación intradiscursiva.

Más significativo es el hecho de que la puntuación confirma variantes «morpho-syntaxiques et séquentielles»:

«L'énoncé étant que «-la citation deue acotener tres cosas. el dia. τ el -lugar. τ quien deue responder» (RA), l'ajout de «el tiempo» dans MA est gênant et contradictoire, puisqu'une donnée supplémentaire est fournie, sauf si l'on entend que la répartition des masses est la suivante:

«el dia τ el tiempo. τ el lugar. τ a -quien deue uenir ref-/ponder el aplazado»

La ponctuation confirme cette répartition puisque le scribe n'a pas placé de point devant «τ el tiempo» alors qu'il en a mis ensuite. Le semonce pouvait ne pas contenir d'indication d'heure; elle était présumée faite pour un moment précis» (pág. 369).

Teoría textual de la puntuación olvidada por el casi 90% de editores de textos medievales, y casi desconocida por los estudiosos del Derecho. Puntuación que, como las abreviaturas, es característica de la Edad Media, y distinta de la introducida por la Imprenta, que modifica la puntuación y resuelve las abreviaturas.

b) Variantes léxicas

El estudio de las variantes «d'usage graphique» comprende también, en su segunda parte, las variantes fonéticas, y junto a las «variantes de formation» y las «lexicales», el estudio responde al bien asentado método de descripción de «subcomponentes» de una gramática.

Antes de entrar en el apartado de las variantes léxicas resaltaré que el manuscrito más antiguo, el RA, está copiado en el mismo códice de pergamino que el manuscrito Q del *Fuero de Zamora* y *El Fuero Juzgo*, y ofrece características que pueden ser llamadas occidentalizantes —leonesas—: *tenpo, noue, prouas, eydade, acordan, iuyzo, iulgado, ena, poys, fu, furon, uiron, uir, uire, uala*.

Pero lo más digno de resaltar es que en Murcia no haya ningún manuscrito de la *Summa*, dado que allí vivió y tuvo posesiones maeste Jacobo, que la primera copia sea de 1289, y que además esté escrita en leonés, de acuerdo así con el *Fuero Juzgo*, pero no con las *Siete Partidas*.

Si me centro ahora en las «variantes léxicales» es porque la lengua jurídica —lengua formulística escolar de notarios, jueces y escribanos— es el terreno privilegiado para enfrentarnos a un campo de estudio que debe ser prioritario para la historia del vocabulario. Desde mi punto de vista, las variaciones léxicas que nos ofrece la visualización de la edición sinóptica pueden ser divididas en dos apartados diferentes:

1. Variaciones que quedan dentro del lenguaje técnico del Derecho:
 çitado/aplazado. Demanda/debda
 testigos/testemunias demandar/çitar/ demandar/enplazar
2. Variantes de confluencia de la «norma jurídica» y de la lengua cuya norma podríamos llamar literaria, o «no jurídica»:
 fama/forma cofas/cafos desondrada/desordenada

En el primer caso sería preciso una historia interna del vocabulario técnico-jurídico, con un alto nivel de influjo de palabras técnicas extraídas directamente del latín escolar, y con su propia historia semántica de variaciones. Las palabras que figuran en el Diccionario etimológico de Corominas, sobre ser escasas —lo que muestra su orientación alejada de las lenguas de las técnicas y de las tecnologías medievales—, están las más de las veces datadas por primera vez con dos, tres y hasta cuatro siglos de retraso sobre sus primeras apariciones, ya que el mayor número de ellas se toman de Nebrija, quien sí incorporó, en sus dos diccionarios, un verdadero caudal de tecnicismos científicos. Máxime cuando los documentos —ya públicos, ya privados— que se nos han conservado son innumerables y anteceden en el tiempo a las creaciones literarias, la mayoría de las cuales son traducciones o adaptaciones de obras latinas.

En las variantes que podríamos considerar fuera de la norma jurídica la edición sinóptica muestra las confluencias de aquella lengua técnica con la norma «general», nos ofrece datos sobre la incorporación de los tecnicismos al caudal común de la lengua, y, al igual que en la lengua jurídica, nos ofrecen palabras tomadas del latín con otras propias de la evolución romance. Los manuscritos hablan entre sí y las variantes son, más que errores o «mala lectio», interpenetraciones y pervivencias al servicio de una traducción y de la forja de una lengua técnica.

c. Variantes morfosintácticas y secuenciales

Quizá fuera este apartado último del estudio el que debiera figurar como primero, dado que son las «séquences» las unidades básicas constitutivas de la lengua jurídica. Buen conocedor de la lengua foral, el profesor Roudil ha acuñado el término «lexías complejas de lengua jurídica» para aludir a las unidades básicas del derecho foral.

Estas unidades van más allá de la unidad palabra, se pueden rastrear en el *Forum Iudicum* y existen en los fueros latinos tanto como en los romances.

Pues bien, al igual que existen en el derecho foral, existen en el *Ius Commune*, y se hallan en las Siete Partidas mezcladas ambas. De nuevo el ámbito jurídico permitirá aplicar a su lengua teorías propias de la Retórica

—que Aristóteles aplicó casi con exclusividad a los «genera» propios de la actuación política en la Polis, así como Cicerón o Quintiliano—. Y junto a ellos, los estudios fundamentales propios de la Edad Media como las Artes Dictaminis, tan generosamente presentes en las Siete Partidas.

Importante pues esta comparación múltiple y plurilingüe entre lengua foral y Ius Commune, entre traducciones y copias.

Un terreno aún inexplorado en nuestro país es la importancia de las técnicas de estudio medievales en la forja de nuestra lengua. La técnica que más resalta en la *Summa* es la Divisio, que las Partidas llevarán a su mejor expresión, pero que también se nos muestra en la Segunda Parte de la General Estoria. Estas técnicas se hallan ausentes de ciertas tradiciones forales.

Volviendo a nuestra afirmación sobre la preeminencia de las «variantes secuenciales», vamos a mostrar con un ejemplo hasta qué punto los estudios textuales deben preceder, en la tradición jurídica, a todos los demás sobre «subcomponentes» gramaticales.

RA. «La quarta cofa es que -la cita-/cion deue acotener tres cofas».

MA. «La quarta cofa e(s) que en -el aplazamiento deuen feer tre(s) cofas».

En una edición «normal», un ejemplo como este nos daría la lectura del manuscrito RA y tres citas a pie de página con variantes de palabras. Frente a ella, la edición del profesor Roudil nos ofrece una teoría de crítica textual:

«Un syntagme sujet («la citacion») céde la place à un syntagme prépositionnel («en el aplazamiento»); ce qui entraîne le changement du verbe («acotener» en «feer») et la modification de fonction de «tres cofas» qui, de complément passe à sujet».

Esta «glossa» nos muestra hasta qué punto deben variar las formas de aproximarse a la edición y estudio de la lengua medieval. Estudio de reordenación textual provocado no por una «mala lectio», sino por un cambio en lo que el profesor Muñoz Cortés llamaría el «Lexema inicial generador», un estudio de variantes palabra a palabra —nacido quizá de la economía de los editores que así ahorran dinero, como económica era la teoría de las abreviaturas paleográficas medievales— ocultaría las modificaciones léxico-funcionales. Queda así demostrado que el copista no se equivocó, sino que alteró totalmente el texto externo, consiguiendo mediante una variante secuencial el mismo objetivo del modelo que copiaba, ya viendo, ya oyendo. Quizá él también había estudiado Ius Commune y trataba de dar su versión directa del latín.

Esperamos que las dos obras restantes de Jacobo el de las Leyes, el

Doctrinal y las *Flores de Derecho*, que aparecerán próximamente, nos permitan profundizar más en estas direcciones renovadoras. Máxime si aceptamos que todas las obras de Jacobo vendrán a englobarse en las Siete Partidas, *Summa* española sin parangón en su época, y que une la literatura sapiencial, los santos Padres, San Bernardo, Séneca y Catón el Viejo, el Salterio y el Evangelio, Aristóteles, el *Ius Commune* y se convierte, aún sin una edición definitiva, en una Enciclopedia universal, punto de encuentro obligado de lingüistas y jurisconsultos —no «jurisperitos»— y quizá uno de los viveros de donde debe manar vino nuevo para renovar los venerandos odres de la ya añeja filología románica, que acabo resaltando lo que nos separa —por mor de patrioterismos— más que insistiendo en la cultura grecolatina como cauce que nos une.

José Perona